

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio <b>UPJ/1735/2022</b> y anexos de Norma Jeanette Martínez Pérez, quien se ostenta como Secretaria Técnica de la Coordinación con Tribunales Laborales Federales del Consejo de la Judicatura Federal.	<b>11478</b>
Oficio <b>114/CJEF/CACCC/DGCC/24049/2022</b> y anexos de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>11559</b>
Escrito de Miguel Ernesto Sánchez García, delegado del Municipio de Villa de Reyes del estado de San Luis Potosí.	<b>2023-SEPJF</b>

Las documentales se recibieron los días veintinueve y treinta de junio, así como uno de septiembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Norma Jeanette Martínez Pérez, quien se ostenta como Secretaria Técnica de la Coordinación con Tribunales Laborales Federales del Consejo de la Judicatura Federal, a quien se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los datos curriculares de los profesionistas que pueden fungir como peritos en la materia de **topografía**.

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se designa como perito** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al especialista Fidel Morales Hernández; en consecuencia, con apoyo en los artículos 147<sup>2</sup> y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 14<sup>4</sup> de la citada ley, hágase del conocimiento al perito nombrado que, dentro del

<sup>1</sup> **Artículo 32.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> **Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, deberá **ratificar el cargo conferido y rendir protesta de ley o, en su caso, expresar el impedimento legal que tenga para hacerlo**, a través de uno de los siguientes dos medios:

- Una cita, la cual deberá solicitarse conforme a los artículos Noveno<sup>5</sup> y Vigésimo<sup>6</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, para lo cual deberá presentarse con documento de identificación oficial, así como copia certificada de su título o cédula profesional en la ciencia o arte a que pertenezca, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación<sup>7</sup>.*
- Mediante promoción dirigida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la cual deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), copia de su identificación oficial vigente, así como copia certificada de su título o cédula profesional en la ciencia o arte a que pertenezca, **para comparecer mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo<sup>8</sup>, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; comparecencia que se*

<sup>5</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>7</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>8</sup> **Acuerdo General 8/2020.** [...]

**Artículo 11.** Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

Llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica del perito designado, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, la titular designe.

Cabe señalar al especialista, que si opta por esta modalidad de comparecencia, además de remitir de manera electrónica su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia digitalizada de su identificación oficial vigente, **deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente**, ya que una vez que este alto tribunal verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11<sup>9</sup>, del referido **Acuerdo General número 8/2020**.

Para efectos de lo anterior, remítasele copia simple del proveído de diez de junio de dos mil veintidós, por el que la Ministra instructora de este asunto decretó como prueba para mejor proveer la pericial en materia de topografía, del **Acuerdo General 15/2008**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de

<sup>9</sup> **Acuerdo General 8/2020**. [...]

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

**I.** En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

**II.** La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

**III.** A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

**IV.** En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

**V.** En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

**VI.** En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

inconstitucionalidad, así como del documento que contiene **los requisitos para el trámite de pago de honorarios por concepto de peritaje, mismos que deberá tomar en cuenta al momento de aceptar el cargo conferido y solicitar el pago correspondiente.**

Asimismo, se le informa al perito designado por este alto tribunal que, al ordenarse la pericial en materia de topografía como prueba para mejor proveer, en términos del artículo 35<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, el pago de los gastos y honorarios que en su momento solicite, corresponde en principio a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, el monto respectivo, **deberá encontrarse sujeto a la existencia de recursos en la partida presupuestal correspondiente a estudio e investigaciones.** Lo anterior, de conformidad con el artículo 8, segundo párrafo, del **Acuerdo General 15/2008** referido, que establece:

**“Artículo 8. (...).**

*Para realizar el pago de los peritos o especialistas a que se refiere este capítulo bastará con la existencia del documento consistente en el proveído en el que conste el monto que se debe cubrir, conforme a la razonable valoración del caso que realice el Ministro instructor, así como la existencia de recursos en la partida presupuestal correspondiente a estudios e investigaciones, ya que se trata de una probanza cuyo desahogo es necesario para el esclarecimiento de los elementos de juicio en una controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad y tiene su origen en un mandato judicial.”*

Por otro lado, hágase del conocimiento de las partes de este asunto, la designación de dicho perito, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo a que a su derecho convenga respecto a tal designación.

En relación con la solicitud del Consejo de la Judicatura Federal, con base en el artículo 6, apartado A, fracción I<sup>11</sup>, de la Constitución federal, en relación con el diverso 113, fracción I<sup>12</sup>, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena que los datos personales que menciona sean tratados como información confidencial. En consecuencia, se ordena agregar los documentos correspondientes bajo sigilo en un sobre debidamente sellado y

<sup>10</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>11</sup> **Artículo 6. (...).**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

<sup>12</sup> **Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

contener la leyenda de “**CONFIDENCIAL**” y suprimirse de la versión externa del expediente electrónico.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Miguel Ernesto Sánchez García, delegado del Municipio de Villa de Reyes del estado de San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene ofreciendo como prueba el acuerdo por el que se deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y publicado el treinta de agosto de dos mil veintidós<sup>13</sup>, como hecho notorio en términos de los artículos, 88<sup>14</sup>, así como 210-A, primer párrafo<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mismo que se tomará en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente en este asunto, con apoyo en el artículo 35 de la ley reglamentaria.

Por último, añádanse al expediente para que surtan efectos legales el oficio y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós.

En primer lugar, **se le tiene designando como perito** al profesionista Arturo Chorley Sánchez y señalando domicilio para que éste oiga y reciba notificaciones en esta ciudad.

Así, con apoyo en los artículos 144, párrafo primero<sup>16</sup>, 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se fija el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que el Poder Ejecutivo Federal **presente a su perito, Arturo Chorley Sánchez, para que acepte el encargo conferido y rinda protesta de ley en relación con la prueba en materia de topografía** a través de uno de los siguientes dos medios:

- Una cita, la cual deberá solicitarse conforme a los artículos Noveno<sup>17</sup> y Vigésimo<sup>18</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del*

<sup>13</sup> Visible en el hipervínculo siguiente:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5662835&fecha=30/08/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5662835&fecha=30/08/2022#gsc.tab=0)

<sup>14</sup> **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>15</sup> **Artículo 210-A.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

<sup>16</sup> **Artículo 144.** Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado. (...)

<sup>17</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>18</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, para lo cual el perito deberá presentarse con documento de identificación oficial, así como copia certificada de su título o cédula profesional en la ciencia o arte a que pertenezca, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación<sup>19</sup>.*

- Mediante promoción dirigida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la cual deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), copia de su identificación oficial vigente, así como copia certificada de su título o cédula profesional en la ciencia o arte a que pertenezca, **para comparecer mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo<sup>20</sup>, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica del perito designado, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, la titular designe.

Cabe señalar al Poder Ejecutivo Federal y al especialista, que si opta por esta modalidad de comparecencia, además de remitir de manera electrónica su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia digitalizada de su identificación oficial vigente, **deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente**, ya que una vez que este alto tribunal verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11, del referido **Acuerdo General número 8/2020**.

Por otra parte, **no ha lugar de acordar de forma favorable** la solicitud del Poder Ejecutivo Federal de que este alto tribunal analice la procedencia de

<sup>19</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>20</sup> **Acuerdo General 8/2020**. [...]

**Artículo 11.** Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

reconfigurar el planteamiento de las preguntas señaladas en el acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, toda vez que su desahogo, en los términos expresados por esta instrucción, es necesario para la resolución de la presente controversia constitucional en términos del artículo 35 de la citada ley; no obstante, a fin de no generar indefensión en el Poder Ejecutivo Federal, dichas precisiones se tienen como adiciones al cuestionario respectivo, el cual queda configurado en los términos que se expresan a continuación, tomando en consideración, adicionalmente, el acuerdo por el que se deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y publicado el treinta de agosto de dos mil veintidós. La pericial deberá desahogarse para determinar:

- a) Si las áreas de asentamientos humanos y límite de crecimiento de población a que se refieren la parte actora y demandada coinciden en sus territorios o no.
- b) Si la zona de aprovechamiento industrial establecida en el “Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Villa de Reyes”, se ubica dentro del área que de acuerdo con el “Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón” está destinada para parcelas agrícolas en producción y si **la zona de aprovechamiento industrial se encuentra dentro de las subzonas “silvopastoril-agrícola” y “estaciones piscícolas-captación de agua”, descritas en el Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón.**
- c) Si el “corredor agroindustrial” de aproximadamente 250 metros de ancho por 4.3 kilómetros de largo referido por la parte actora se ubica en la subzona señalada en el “Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón” como de uso tradicional.
- d) Si el polígono establecido en el programa municipal mencionado como “límite centro de población” excede la superficie que de acuerdo con el “Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón” está destinada para asentamientos humanos y, en caso de ser así, identificar qué subzonas invade.
- e) Si en el “Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Reyes” se precisa una zona de aprovechamiento industrial, dónde se encuentra ubicada esa zona, qué ejidos se encuentran dentro de ese territorio y si esa zona se sobrepone a la subzonificación descrita en el “Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón”.
- f) Si el programa de manejo citado, **vigente en la actualidad**, todavía incluye como parte del Parque Nacional Gogorrón la superficie que se mencionó en la sentencia dictada en el juicio de amparo 1214/2016 del índice del Juzgado Sexto de Distrito del Noveno Circuito. En caso de ser así, identificar esa superficie y determinar a qué zonas o subzonas corresponde del programa municipal impugnado y del programa de manejo.”
- g) Si el resumen del programa de manejo vigente, modificado mediante el **“ACUERDO por el que se deja sin efectos el Programa de Manejo del**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

**Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, respecto de la superficie que ocupa el Ejido Estancia de Machado en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí” publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de agosto de dos mil veintidós, incluye la poligonal de Ejido Estancia de Machado y diga si de acuerdo con el decreto vigente incluye la superficie del citado ejido. En caso de ser así, identificar la poligonal del Ejido Estancia de Machado y determinar en qué subzonas de las descritas en el programa de manejo vigente se encuentra.**

- h) Qué superficie del Parque Nacional Gogorrón se encuentra dentro de la “Zona de Protección” determinada por el “Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Reyes”.**
- i) Con relación al punto anterior, se determine qué usos, actividades y acciones se permiten dentro de la “Zona de Protección” determinada por el “Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Reyes”, y si se contrapone a las actividades permitidas y prohibidas determinadas en el apartado de subzonificación del Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón.**

Cabe destacar que, como ya se dijo, al ordenarse el desahogo de la pericial de referencia como prueba para mejor proveer, en términos del artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, el pago de los gastos y honorarios que solicite el perito designado por este alto tribunal, corresponde, en principio, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, también es cierto que en términos del artículo 1 del citado **Acuerdo General Plenario 15/2008**, el costo **se dividirá en forma proporcional atendiendo a la sustancia de las preguntas adicionales**, como se advierte de la siguiente transcripción:

**“Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.”

Lo anterior deberá ser considerado por el perito oficial designado por esta instrucción en el momento procesal oportuno, esto es, al monto de formular su planilla de honorarios, así como por las partes que ejerzan su derecho de adicionar pruebas al cuestionario de mérito.

Por otro lado, en atención a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, se le informa que, en el momento procesal oportuno, se requerirá a los peritos referidos, para que presenten su dictamen respectivo por separado.



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>21</sup> y artículo noveno<sup>22</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y al especialista Fidel Morales Hernández, en el domicilio señalado en la lista aportada por el Consejo de la Judicatura Federal; y por vía electrónica al municipio demandado, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>23</sup>, y 5 de la ley reglamentaria<sup>24</sup>, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5440/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 179/2021**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.  
PPG/DVH

<sup>21</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>22</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>23</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>24</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

